COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio Nº 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe Nº 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe Nº 103-2010-EF/60.01 que señala: … "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL Nº - 238 -2023-CLAD/CDN-DN

Lima, 23 de diciembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 197-2023/CORLAD-LORETO-CDR-DR de 11 de diciembre de 2023 y Oficio N°200-2023/CORLAD-LORETO-CDR-DR, de 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 22087, de 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la capital de la República; en cuyo artículo 4º, literal j) señala: *" Fomentar la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad y previsión social para sus miembros"*; asimismo en el artículo 11° literal e)11 señala: que son funciones de los Consejo Directivo Regionales: "*Administrar bienes y rentas del Colegio Regional*" y finalmente en su Artículo 18° señala: *"Son bienes y rentas de los Colegios Regionales: literal a) Las cuotas de sus miembros, (…), literal e) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes".*

Que, por Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Decreto Supremo Nº 020-2006-ED del 27 de Julio de 2006, en su Artículo 5º dentro de sus fines, en el literal j) señala*: "Procurar un adecuado régimen de seguridad y bienestar y fomentar la ayuda mutua entre los colegiados"*; en el artículo 14º .dentro de las atribuciones del Consejo Directivo Nacional, específicamente en el literal ñ) señala: "*Fijar el importe por concepto de colegiación, cuotas mensuales, certificación o acreditación profesional y de cualquier otro ingreso o renta, excepto donaciones, que perciban los Colegios Regionales por los servicios que presten"*; en el Artículo 25º, señala son bienes y rentas administrados por los respectivos Consejos Directivos Regionales lo siguiente: literal a) "*Las cuotas de los colegiados, cuyo monto será establecido por el CDN*", y literal f) "*Los intereses y rentas que produzcan sus bienes";* Y finalmente en el artículo 26º señala: *"El Consejo Directivo Nacional organizara la seguridad y bienestar social de los miembros de la Orden.*

Que, con Oficio N° 197-2023/CORLAD-LORETO-CDR-DR, de fecha 03 de agosto del 2023, enviado por el CORLAD LORETO solicita regularizar la aprobación y/o ratificación del Reglamento del Fondo de Fallecimiento Familiar de la Resolución Decanal Regional N°022-2022-CORLADCDR/DR, así como el aporte extraordinario obligatorio mensual de S/ 2.00 a cada miembro de la Orden del Colegio Regional de Licenciados en Administración de Loreto, cuyo recurso que va ser destinado exclusivamente para el propósito de previsión social, considerando que disponen de recursos recaudados desde el 01 de noviembre de 2022 al 31 noviembre

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por RENGIFO SANDOVAL GUILLERMO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 09:48:41 -05:00

2023, cuya suma asciende la cantidad de S/ 16,534 cuya solicitud tiene en cuenta las disposiciones que contempla la Ley de Creación y el Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, asi como el Informe Técnico Nº 002-2023-CORLAD LORETO/CDR-DR de 02 de diciembre de 2022 y el Informe Técnico Legal Nº 008-2023-HHRV de 12 de diciembre de 2022.

Que, durante la Sesión Extraordinaria de 12 de diciembre de 2023, con relación al Oficio N° 197-2023/CORLAD-LORETO-CDR-DR, se acordó por mayoría no autorizar de la cuota extraordinaria obligatorio para un Fondo de Fallecimiento Familiar del Colegio Regional del Colegio de Licenciados en Administración de Loreto, solicitado por el Decano Regional de CORLAD – LORETO.

Que, el Decano Regional de CORLAD-LORETO, Lic. Adm. Manuel Villacorta Malqui, remite al Decano Nacional del CLAD el Oficio N° 200-2023-CORLAD-LORETO-CDR-DR de fecha 14 de diciembre de 2023, solicitando la reconsideración al acuerdo por mayoría de los miembros del CDN adoptado durante la Sesión Extraordinaria de 12 de diciembre de 2023, de no autorizar de la cuota extraordinaria obligatorio de S/ 2.00 soles, y en esta oportunidad con el citado OFICIO N° 200-2023-CORLAD-LORETO-CDR-DR, solicita que la reconsideración de la "cuota solidaria extraordinaria" de S/. 2.00 soles mensual de carácter indefinido e intangible, para que sea obligatoria o facultativa, considerando que dicha cuota tiene como finalidad otorgar apoyo económico solidario por el fallecimiento del miembro de la Orden y hasta tres familiares, en el ámbito regional, con el objetivo de proteger el fondo y no desnaturalizar su propósito y no se canalicen los recursos recaudados para fines contrarios a la previsión social.

Que, la Lic. Adm. María Beatriz Wong Pinchez Wong, Directora Nacional de Economía y Finanzas durante la Sesión Ordinaria de 16 de diciembre de 2023, hace de conocimiento que mediante el Oficio N°200-2023-CORLAD-LORETO-CDR-DR solicita reconsideración al acuerdo adoptado por mayoría de los miembros del CDN, de no autorizar de la cuota extraordinaria obligatorio de S/ 2.00 soles, y en esta oportunidad, solicita que la reconsideración de la "cuota solidaria extraordinaria" de S/. 2.00 soles mensual de carácter indefinido e intangible, sea de manera obligatoria o facultativa, y de las deliberaciones y debate de los miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración CLAD, con respecto a la reconsideración presentada por el Decano Regional de CORLAD-LORETO se acordó por unanimidad de autorizar la cuota solidaria extraordinaria facultativa;

Estando a lo acordado, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional del CLAD, llevada a cabo el 16 de diciembre del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la cuota solidaria extraordinaria facultativo de dos (02) soles mensuales, solicitado por el Decano Regional de CORLAD – LORETO, cuya cuota tiene como finalidad otorgar apoyo económico solidario por el fallecimiento del miembro de la Orden y hasta tres familiares en el ámbito regional de LORETO, cuyos fondos recaudados serán de carácter intangible y destinados única y exclusivamente para la previsión social de los miembros de la Orden en el ámbito regional; con el objetivo de proteger y no desnaturalizar su propósito y no se canalicen los fondos recaudados para fines contrarios a la previsión; sin perjuicio de cumplir con la obligación de informar anualmente, tanto a los miembros de la Orden de su circunscripción como al

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por RENGIFO SANDOVAL GUILLERMO
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2023 09:49:41 -05:00

Consejo Directivo Nacional del CLAD; CORLAD LORETO deberá adecuar su Reglamento de Fondo de Fallecimiento, a lo dispuesto en la presente Resolución para otorgar este beneficio.

Artículo Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Consejo Directivo Regional del CORLAD– LORETO.

Artículo Tercero. - Disponer la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.cladperu.org.

Regístrese, comuníquese, y archívese

Firmado digitalmente por RENGIFO SANDOVAL GUILLERMO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 09:50:00 -05:00

Lic. Adm. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL
Reg. Unic. de Coleg. No 00537
DECANO NACIONAL